



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 269 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 23 JUN. 2017

VISTOS:

El Informe N° 0123-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DA-DZAYAC/PCE, el Informe N° 0107-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DA-DZAYAC/PCE, y el Informe Legal N° 378-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora, que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

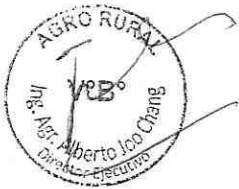
Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, mediante procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DZAYACUCHO (Primera Convocatoria) se convocó para la "Adquisición de Agregados para la Obra Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Localidad de Illapata - Alpachaka - Distrito de Chiara, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho";

Que, en el desarrollo del mencionado procedimiento de selección se otorgó la Buena Pro al postor **FERRETERO MULTISERVICIOS LA ECONÓMICA E.I.R.L.**, de acuerdo con el Acta de Recepción, Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 05 de junio de 2017;

Que, la empresa **INVERSIONES BAUTISTA S.A.C.**, en su calidad de postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, y como parte del Consorcio Allpachaka, integrado por la empresa Inversiones Bautista S.A.C. y la Asociación de Productores Hhermanos Chuchón Alvizuri, interpone recurso de apelación con fecha 09 de junio de 2017, contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro, señalando que el postor ganador **FERRETERO MULTISERVICIOS LA ECONÓMICA E.I.R.L.**, no ha cumplido con presentar la documentación prevista en las bases integradas que permita acreditar que cumple con los requisitos de calificación, a fin de determinar que cuenta con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, esto es, el documento de permiso de extracción para la venta de agregados y material de acarreo otorgada por la autoridad competente de la jurisdicción, prevista como aquella documentación que acredite la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación;

Que, en ese sentido, el recurrente **INVERSIONES BAUTISTA S.A.C.** alega en su recurso impugnativo que el portor **FERRETERO MULTISERVICIOS LA ECONÓMICA E.I.R.L.** solo ha presentado una constancia expedida por la Asociación de Productores Agropecuarios del Nuevo Progreso Accomachay, del Centro Poblado de Rosapata del Distrito



de Vinchos, provincia de Vilcashuaman, departamento de Ayacucho, siendo que la autoridad competente es el gobierno local, de acuerdo con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en relación a lo manifestado por el postor **INVERSIONES BAUTISTA S.A.C.** en su recurso de apelación, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo 69° que son rentas municipales los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, asimismo, la Ley N° 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, señala en su artículo 1° que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9) del artículo 69° de la Ley N° 27972;

Que, de esta manera, el postor ganador **FERRETERO MULTISERVICIOS LA ECONÓMICA E.I.R.L.** no ha cumplido con acreditar que cuenta con el documento que acredite la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación;

Que, por otro lado, el postor **INVERSIONES BAUTISTA S.A.C.** a efectos de acreditar que cuenta con el documento previsto en las bases integradas que acredite que cumple con los requisitos de calificación, a fin de determinar que cuenta con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, esto es, el documento de permiso de extracción para la venta de agregados y material de acarreo otorgada por la autoridad competente de la jurisdicción, prevista como aquella documentación que acredite la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación, ha presentado la Resolución de Alcaldía N° 153-2016-MDV/A de fecha 18 de setiembre de 2016 expedida por la Municipalidad Distrital de Vischongo, Provincia de Vilcashuaman, Región Ayacucho;

Que, no obstante, la Resolución de Alcaldía N° 153-2016-MDV/A de fecha 18 de setiembre de 2016 expedida por la Municipalidad Distrital de Vischongo, otorga la autorización de extracción de materiales de acarreo en cauces naturales de agua del Rio Sayac – Sector Huayccohuasi, al señor Jhony Percy Chuchón Gutiérrez, esto es, persona distinta de aquellas que integran el Consorcio Alipachaka, integrado por la empresa Inversiones Bautista S.A.C. y la Asociación de Productores Hermanos Chuchón Alvizuri, por lo que el postor **INVERSIONES BAUTISTA S.A.C.** no cumple tampoco con acreditar que cuenta con el documento que acredite la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación;

Que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DZAYACUCHO (Primera Convocatoria) para la "Adquisición de Agregados para la Obra Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Localidad de Illapata – Alpachaka – Distrito de Chiara, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho", la "Declaración Jurada de Datos del Postor" (Anexo 1) y la "Declaración Jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento" (Anexo 2), previstos como documentación de presentación obligatoria, debe ser presentada por cada uno de los integrantes del consorcio;

Que, sin embargo, en el caso del postor **INVERSIONES BAUTISTA S.A.C.**, como parte del Consorcio Allpachaka, integrado por la empresa Inversiones Bautista S.A.C. y la Asociación de Productores Hhermanos Chuchón Alvizuri, aparece que el señor Jhony Percy Chuchón Gutiérrez suscribe los mencionados Anexos N° 1 y N° 2 en representación de la "Asociación Productores Huayccohuasi", esto es, una persona jurídica que no forma parte del citado Consorcio Allpachaka, situación que no fue advertida por el comité de selección en el acto de evaluación de propuestas;

Que, el artículo 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que la adjudicación simplificada contempla las siguientes etapas: 1) Convocatoria y publicación de bases, 2) Registro de participantes, 3) Formulación de consultas y observaciones, 4) Absolución de consultas y



observaciones, 5) Integración de bases, 6) Presentación de ofertas, 7) Evaluación y calificación y 8) Otorgamiento de la buena pro;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas para el referido Tribunal, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, asimismo, el referido artículo establece que la nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares;

Que, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que se declare de oficio la nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DZAYACUCHO (Primera Convocatoria) para la "Adquisición de Agregados para la Obra Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Localidad de Illapata – Alpachaka – Distrito de Chiara, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho", en ese sentido, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de evaluación y calificación;

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio; siendo esta una actuación que no es posible de ser objeto de delegación;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la referida Ley y su Reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorguen;

Que, en ese sentido, de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, mediante Informe Legal N° 378-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL la Oficina de Asesoría Legal de AGRO RURAL señala que corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado por la empresa **INVERSIONES BAUTISTA S.A.C.**, y se declare la nulidad de oficio del acto de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DZAYACUCHO (Primera Convocatoria) para la "Adquisición de Agregados para la Obra Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Localidad de Illapata – Alpachaka – Distrito de Chiara, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho" y, en ese sentido, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de evaluación y calificación de ofertas;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con el visto bueno de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Legal;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la empresa **INVERSIONES BAUTISTA S.A.C** contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro; dentro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DZAYACUCHO (Primera Convocatoria) con el que se convocó para la "Adquisición de Agregados para la Obra Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Localidad de Illapata – Alpachaka – Distrito de Chiara, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho"; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DECLARAR la Nulidad de oficio del acto de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DZAYACUCHO (Primera Convocatoria) para la "Adquisición de Agregados para la Obra Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Localidad de Illapata – Alpachaka – Distrito de Chiara, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho" y, en ese sentido, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, para su posterior publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado — SEACE y demás acciones correspondientes.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Administración, a través de la Unidad Abastecimiento y Patrimonio, cumpla con notificar la presente Resolución a los postores participantes.

Artículo 5.- DISPONER que se inicien las acciones que correspondan a efectos de determinar la posible responsabilidad administrativa en que habrían incurrido los servidores involucrados en el desarrollo del mencionado procedimiento de selección o en la elaboración de los actos preparatorios, por haberse incumplido las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 6.- DISPONER que la Oficina de Administración, a través de la Unidad Abastecimiento y Patrimonio, cumpla con notificar la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de AGRO RURAL, a fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.

Artículo 7.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Jos Chang
Director Ejecutivo

